

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de dos aprovechamientos de aguas del río Alberche, con destino a riegos, a favor de Camposotillos, S.L., en el término municipal de Lucillos (Toledo)

1.-Antecedentes.

–Expediente 1.137:

Por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 20 de enero de 1961 se otorga la concesión de un aprovechamiento de 13 l/seg. de aguas del río Alberche, con destino a riego de 16,32 hectáreas, en el término municipal de Lucillos (Toledo), acordándose su inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 14614 Registro General: Libro 8, Folio 180, Registro Auxiliar: Libro 8, Folio 5 a favor de don Carlos Rubio Enríquez, su hija doña Rosina Rubio Pérez y su esposa doña Josefa Manuela López de la Llave-Muñoz.

–Expediente 1.410:

Por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 29 de enero de 1966 se otorga la concesión de un caudal de 12,60 l/seg. de aguas del río Alberche, con destino a la ampliación de riego en 15,68 hectáreas, caudal que unido al del aprovechamiento de 13 l/seg. anterior, hacen un total de 25,60 l/seg. para el riego de 32 hectáreas de finca denominada «Villa Manolita», acordándose cancelar la inscripción número 14.614, para ser sustituida por una nueva inscripción que figura en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 39.102, Registro General: Libro 21, Folio 121, Registro Auxiliar: Libro 8, Folio 8, a favor de los citados titulares.

–Expediente 1.426:

Por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 8 de julio de 1965 se otorga la concesión de un aprovechamiento de 17 l/seg. de aguas del río Alberche, con destino a riego de 21,1906 hectáreas en la finca «Los Sotillos», en el término municipal de Lucillos (Toledo), acordándose su inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 37.946, Registro General: Libro 20, Folio 131, Registro Auxiliar: Libro 8, Folio 6, a favor de don José Hormigos Vadillo.

–Expediente 27.788/90:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de septiembre de 1999 se aprueba la transferencia de los aprovechamientos anteriores, ordenándose unas nuevas inscripciones que figuran en el Registro de Aguas con los números 4.243 y 4.244, Tomo número 43, Hoja números 43 y 44, Sección A, a favor de Ignacio Segura Rodríguez y otros ocho, C.B.

–Expediente 38.221/02:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de febrero de 2003 se aprueba la transferencia de los aprovechamientos considerados, acordándose cancelar las inscripciones números 4.243 y 4.244 citadas, para ser sustituidas por unas nuevas inscripciones que figuran en el Registro de Aguas Sección A con las características siguientes:

Aprovechamiento número 1.

Inscripción número 7.123, Tomo 72, Hoja 23.

Titular y C.I.F.: Camposotillos, S.L. B-82644451.

Corriente o acuífero: Río Alberche (C.D. 301-30).

Clase y afección: Riego.

Lugar, término y provincia de la toma: Finca «Los Sotillos», Lucillos (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/seg.): 17.

Volumen máximo anual (m³/ha.): 8.000.

Superficie regable (ha.): 21,1906.

Potencia instalada (Kw.): 8,82.

Título en que se funda el derecho: Concesión de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 8 de julio de 1965. Transferencia provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de septiembre de 1999. Transferencia e inscripción provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de febrero de 2003.

Fecha de caducidad: 1 de enero de 2061.

Coordenadas del aprovechamiento: 04° 39' 35" W – 40° 02' 18" N.

Observaciones: Esta inscripción es provisional hasta que sea resuelta la modificación de características de la concesión.

Aprovechamiento número 2.

Inscripción número 7.124, Tomo 72, Hoja 24.

Titular y C.I.F.: Camposotillos, S.L. B-82644451.

Corriente o acuífero: Río Alberche (C.D. 301-30).

Clase y afección: Riego.

Lugar, término y provincia de la toma: Finca «Manolita», Lucillos (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/seg.): 25,6.

Volumen máximo anual (m³/ha.): 8.000.

Superficie regable (ha.): 32.

Potencia instalada (Kw.): 36,47.

Título en que se funda el derecho: Concesión de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 20 de enero de 1961. Ampliación por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 29 de enero de 1966. Transferencia provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de septiembre de 1999. Transferencia e inscripción provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de febrero de 2003.

Fecha de caducidad: 1 de enero de 2061.

Coordenadas del aprovechamiento: 04° 39' 40" W – 40° 02' 15" N.

Observaciones: Esta inscripción es provisional hasta que sea resuelta la modificación de características de la concesión.

2.–Actuaciones.

Actuaciones recogidas en el expediente 38.221/02.

–Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada el día 15 de julio de 2004, con fecha 15 de diciembre de 2004 se emite un informe propuesta en el que se pone de manifiesto que se han modificado las características del aprovechamiento, si bien ya se encuentra iniciado el oportuno expediente de modificación de características.

–Con fecha 26 de mayo de 2005 la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve continuar el expediente de modificación de características 42.053/00.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.053/00.

–Con fecha 9 de mayo de 2000 tiene entrada una instancia de don Fernando Segura Rodríguez, en representación de Ignacio Segura Rodríguez y otros ocho, C.B., en la que solicita la modificación de características de los aprovechamientos considerados, dando lugar a la incoación del expediente 42.053/00.

–Con fecha 21 de junio de 2000 tiene entrada un escrito de don Fernando Segura Rodríguez al que se adjunta un estudio suscrito en junio de 2000 por el Ingeniero Agrónomo don Pedro Jesús Alcobendas Cobo y denominado «Proyecto justificativo de instalación de riego».

–Con fecha 3 de diciembre de 2001 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Ignacio Segura Rodríguez y otros ocho, C.B.

–Con fecha 7 de diciembre de 2001 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de la Cuenca una vez fijados los siguientes puntos:

–La demanda máxima total será de 404.224 m³/año.

–El caudal será de 64,8 l/seg.

–Con fecha 28 de febrero de 2003 se aprueba la transferencia del aprovechamiento de referencia a favor de Camposotillos, S.L., significándose la inscripción provisional hasta que sea resuelta la modificación de características de la concesión.

–Con fecha 3 de agosto de 2005 se otorga un plazo de tres meses a Camposotillos, S.L., para que presente la siguiente documentación:

–Localización de cada uno de los puntos de toma de agua expresada mediante polígono y parcela catastral, término municipal y provincia.

–Propietario, superficie, polígono y parcela catastral de la finca o fincas que se riegan desde cada uno de los puntos de toma anteriores, mediante certificación catastral descriptiva y gráfica de las mismas, indicando la superficie útil de riego.

–Descripción de las instalaciones.

–Con fecha 29 de septiembre de 2005 se remite oficio a la sociedad titular por el que se reitera la solicitud de documentación.

–Con fecha 1 de marzo de 2006 tiene entrada un fax de don Pedro Jesús Alcobendas Cobo, actuando en representación de Camposotillos, S.L., en el que comunica que la documentación solicitada ya fue enviada con fecha 17 de junio de 2004.

–Con fecha 23 de marzo de 2006 se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

–Con la misma fecha se comunica a Camposotillos, S.L., que no es necesario que envíe de nuevo la documentación solicitada y que se está tramitando la modificación de características de acuerdo al proyecto redactado en junio de 2000 por Calatrava Ingenieros, S.L.

–Con fecha 25 de julio de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que la concesión del aprovechamiento no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública y que el

caudal solicitado es adecuado.

–Con fecha 29 de julio de 2006 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. En él se comunica que será la Dirección General de Calidad y Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente el Organismo Ambiental competente para determinar la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

–Con fecha 16 de noviembre de 2006 se reitera la petición de informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

–Con fecha 1 de marzo de 2007 se solicita al Ayuntamiento de Lucillos que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con la modificación de características solicitada.

–Con fecha 18 de octubre de 2007 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Lucillos (Toledo).

–Con fecha 17 de enero de 2008 se da traslado a Camposotillos, S.L., del informe de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

–Con fecha 9 de febrero de 2008 tiene entrada un escrito de alegaciones de don José Angel Romera García, en representación de Camposotillos, S.L. En él se manifiesta que en la Ley 4 de 2007 de Evaluación de Impacto Ambiental no se encuentra recogido que el proyecto que se pretende realizar deba someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que la superficie de transformación en regadío cuenta únicamente con una superficie de 7,07 hectáreas.

–Con fecha 28 de febrero de 2008 se da traslado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del escrito de alegaciones presentado por don José Angel Romera García, en representación de Camposotillos, S.L.

–Con fecha 8 de septiembre de 2008 se reitera la petición de informe sobre las alegaciones de la sociedad titular a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

–Con fecha 19 de febrero de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por don José Angel Romera García, en representación de Camposotillos, S.L., al Ayuntamiento de Lucillos y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

–Con fecha 11 de abril de 2009 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación de características considerada.

–Con fecha 22 de abril de 2009 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Lucillos (Toledo).

3.–Conclusión.

Se estiman adecuadas las alegaciones presentadas por Camposotillos, S.L., en relación con la necesidad de someter la petición de modificación de características al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que al ser el incremento de la superficie de riego inferior a 10 hectáreas, se entiende que no sería necesario realizarlo puesto que trasladadas a la Comunidad Autónoma no se ha recibido contestación en contrario.

Por otro lado en el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 5 de julio de 2006 se indica expresamente que por parte de esa Delegación Provincial y de acuerdo con el tamaño del proyecto se estima innecesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental, añadiendo que en lo que respecta a las competencias de medio natural se hace constar que se desconocen los recursos hidráulicos del río Alberche por lo que no es posible evaluar ambientalmente este aspecto.

En este sentido cabe significar por último que en el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación se deben haber analizado esos aspectos al señalar que el aprovechamiento es compatible con las previsiones del plan hidrológico de la cuenca.

Por otro lado, las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Alberche, en el término municipal de Lucillos (Toledo), con destino a riegos.

B) Cancelar las inscripciones que figuran en el Registro de Aguas, a nombre de Camposotillos, S.L., con los números siguientes:

–Número 7.123, tomo número 72, hoja número 23, Sección A.

–Número 7.124, tomo número 72, hoja número 24, Sección A.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera.–Se autoriza a Camposotillos, S.L. (C.I.F. B-82644451), a derivar un caudal total máximo aprovechable de 37,90 l/seg. de aguas del río Alberche y un volumen total máximo anual de 404.224 metros cúbicos, con destino a riego de 63,16 hectáreas en el término municipal de Lucillos (Toledo).

Segunda.–Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el

expediente.

Tercera.—El titular del aprovechamiento queda obligado a tener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 1 de enero de 2061.

Novena.—Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

El aprovechamiento de aguas queda sometido al régimen de explotación del Embalse de Cazalegas y la explotación de la presente concesión no condicionará en ningún caso la del embalse citado.

Decimoprimer.—Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Toma número 1:

Titular: Camposillos, S.L. (C.I.F.: B-82644451).

Cauce: Río Alberche (C.D. 301-30).

Margen: Izquierda.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riegos por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Finca «Los Sotillos». Lucillos (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 12 del polígono 503.

Coordenadas del punto de toma: X= 358.132; Y= 4.432.982 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 31,58.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 12, 13, 20, 47 y 10012 del polígono 503.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 18,95.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 64,80.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 202.112.

Potencia instalada: 115 CV (1 x 75 CV y 1 x 40 CV).

Plazo de la concesión: Setenta y cinco años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (1 de enero de 1986). Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio.

Fecha de extinción: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 8 de julio de 1965. Transferencia provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de septiembre de 1999. Transferencia e inscripción provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de febrero de 2003. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de febrero de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones: El aprovechamiento de aguas se otorga con un volumen máximo anual de 404.224 metros cúbicos a derivar entre las dos tomas para el riego de una superficie máxima de 63,16 hectáreas y un caudal entre las dos tomas de 37,90 l/seg.

Toma número 2:

Titular: Camposillos, S.L. (C.I.F.: B-82646651).

Cauce: Río Alberche (C.D. 301-30).

Margen: Izquierda.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riegos por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Finca «Los Sotillos», Lucillos (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 12 del polígono 503.

Coordenadas del punto de toma: X= 358.304; Y= 4.433.092 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 31,58.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 12, 13, 20, 47 y 10012 del polígono 503.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 18,95.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 41,27.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 202.112.

Potencia instalada: 50 CV (1 x 20 CV y 1 x 30 CV).

Plazo de la concesión: Setenta y cinco años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (1 de enero de 1986). Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio.

Fecha de extinción: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 20 de enero de 1961. Ampliación por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 29 de enero de 1966. Transferencia provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de septiembre de 1999. Transferencia e inscripción provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de febrero de 2003. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de febrero de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones: El aprovechamiento de aguas se otorga con un volumen máximo anual de 404.224 metros cúbicos a derivar entre las dos tomas para el riego de una superficie máxima de 63,16 hectáreas y un caudal entre las dos tomas de 37,90 l/seg.

Decimoséptima.–Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. (Referencia: 42.053/00. Alberca 5).

Madrid 8 de febrero de 2010.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, P.D. El Comisario de Aguas, resolución de 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-1437